



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MATERIA: FORESTAL

INSPECCIONADO: PREDIO "CAÑADA DEL TEPOCATE"

Eliminado: 08 palabras.

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/0345-2020 **001949**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

ASUNTO: SE EMITE **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/056(16)001045**, de fecha **22 veintidós de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al C. Propietario, Encargado y/o Representante Legal del Predio denominado "Cañada del Tepocate", en el municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, así como

Eliminado: 04 palabras.

Eliminado: 02 palabras. en su carácter de Responsable Técnico del área de aprovechamiento por saneamiento dentro del predio antes referido, con el objeto de **verificar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas y**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

enfermedades que afecten los recursos y ecosistemas forestales, de acuerdo a la notificación para la aplicación de los tratamientos profilácticos y la remoción del arbolado afectado por insectos descortezadores, en las áreas arboladas, dentro de los terrenos señalados, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el **oficio número SGPARN.014.02.02.01.036/15**, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, así como lo dispuesto en los artículos 115, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a los artículos 95, 128, 148, 149 y 151 de su Reglamento, como a lo especificado en los numerales 4.2, 4.2.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores. -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/056-16**, de la diligencia practicada el día **23 veintitrés de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, entendiéndose la misma con el **Eliminado: 04 palabras.**, quién actuó en representación del **Eliminado: 04 palabras.** identificándose con la credencial para votar descrita en la actuación; circunstanciándose en el Acta referida, hechos, actos y omisiones presuntamente violatorios de la entonces vigente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, en relación a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006. -----

TERCERO.- Que se tuvo por admitido el escrito presentado con fecha **01 primero de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, signado por **Eliminado: 10 palabras.** compareciendo dentro del plazo de 05 cinco días hábiles otorgados para formular observaciones a los hechos, actos y omisiones asentados en el Acta de inspección, de conformidad al párrafo segundo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- Que una vez visto lo anterior, se instauró el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/1296-16 002661**, de fecha 11 once de abril del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue debidamente notificado a los interesados los días **06 seis y 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis** respectivamente, por medio del cual se les otorgó el **plazo de 15 quince días hábiles** para que expusieran lo que a su derecho conviniera, y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección que nos ocupa. ----

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo que ve **Eliminado: 05 palabras.** dicho término transcurrió del día 08 ocho al 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis; así como al **Eliminado: 04 palabras.** del día 07 siete al 27 veintisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis; **sin que se realizaran más manifestaciones al respecto, además de ordenarse determinadas medidas correctivas.** -----

QUINTO.- Que se admitió el escrito signado por los interesados, el **Eliminado: 01 línea.**

Eliminado: 10 palabras. presentado con fecha **19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por medio del cual realizan diversas manifestaciones en relación al Acuerdo de Emplazamiento antes referido y el Acta de Inspección que nos ocupa, señalando a **Eliminado: 12 palabras.** **Eliminado: 09 palabras.** para efectos de notificación; además de adjuntar diversos **medios probatorios**, los cuales se valoraran en su conjunto en la presente resolución administrativa, siendo dichas documentales las siguientes: -----

- 1. DOCUMENTALES FOTOGRAFÍCAS:** Consistentes en 15 quince fotografías impresas a color;
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito signado por el **Eliminado: 10 palabras.** presentado con fecha 01 primero de abril del año 2016 dos mil dieciséis, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, por medio del cual hace uso del derecho que le asiste a realizar manifestaciones dentro de los 5 cinco días posteriores al acto de inspección;
- 3. DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del trámite SEMARNAT-03-030, Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, con sus coordenadas anexas, recibido por la Comisión Nacional Forestal CONAFOR, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, según se desprende del sello fechador de la referida Dependencia; y

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

4. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del escrito signado por
Eliminado: 02 líneas.

mediante el cual señalan dar cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo de Emplazamiento que nos ocupa, desglosando diversas **inversiones**, soportando lo anterior las siguientes documentales: -----

- a. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la original del documento denominado "Lista de Raya de pelado y fumigado de tocones", del periodo que comprende del día 07 al 09 de julio de 2016, con un total de \$1,120 (mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.);
- b. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la original del documento denominado "Lista de Raya de pelado y fumigado de tocones", del periodo que comprende del día 11 al 14 de julio de 2016, con un total de \$2,160 (dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.);
- c. **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral otrora Instituto Federal Electoral, a favor de Eliminado: 07 palabras.
Eliminado: 07 palabras. expedidas, cuyas firmas figuran en las ulteriores listas de raya;
- d. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Nota de Venta
Eliminado: 04 líneas.
- e. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Nota de Venta
Eliminado: 04 líneas.

f

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- f. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Nómina del
Eliminado: 04 líneas.

- g. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Recibo de pago de
Eliminado: 04 líneas.

SEXTO.- Que esta Representación Federal tuvo a bien emitir el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/0342-2020 001946**, de fecha **01 primero de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, con el asunto: SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES; SE ADMITEN CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y ESCRITO; SE COMPUTA TÉRMINO PROBATORIO; SE ABRE PERIODO DE **ALEGATOS**; SE HACE EFECTIVO APERCIBIMIENTO, del cual se transcribe su contenido: -----

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- Que el día 24 veinticuatro de marzo del año 2020 dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", mediante el cual se determinó que por motivo de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos, que en el ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se consideraron inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10, y del 13 al 17 de abril, todos del año 2020 dos mil veinte; suspensión que fue prorrogada mediante la emisión del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con la excepción de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 diecisiete de abril del año en curso, así como mediante el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con la excepción de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte, como también mediante el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2020 dos mil veinte, y de igual manera mediante el "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 dos de julio del año 2020 dos mil veinte; al respecto y con fundamento en lo establecido por el Artículo primero, fracción IV, incisos 2), 3), 4) y Transitorio PRIMERO del "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, así como lo dispuesto en el Artículo ÚNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 09 nueve de octubre del año 2020 dos mil veinte; acuerdos de cuenta, los cuales señalan que, se reanudan los plazos y términos legales, para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y por lo que respecta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; como para los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación; aunado a lo anterior, se señaló que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podría habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos; en virtud de lo anterior y una vez, visto el contenido de las constancias que integran el presente expediente administrativo, del cual se desprende que los actos de inspección y vigilancia realizados, así como el posterior desahogo del procedimiento instaurado como consecuencia de los mismos, tienen como finalidad el proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, además considerando que la dilación en el desahogo del expediente que nos ocupa, puede ocasionar un perjuicio a la ciudadanía, es por lo que, **se habilitan días y horas inhábiles para efecto de continuar con la substanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que deberá de entenderse que se consideran hábiles los días subsecuentes y que comienzan a contar los plazos**

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

legalmente establecidos, hasta la total resolución del presente procedimiento administrativo. Agréguese a las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Se tienen por admitidas las constancias de notificación, consistentes en el **Acta de Notificación previo Citatorio**, de fecha 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, y **Citatorio** del día 05 cinco del mismo mes y año, mediante las cuales se le notificó al **Eliminado: 04 palabras.** el contenido íntegro del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/1296-16 002661**, de fecha 11 once de abril del año 2016 dos mil dieciséis. Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

TERCERO.- Téngase por admitidas las constancias de notificación, consistentes en el **Acta de Notificación previo Citatorio**, de fecha 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, y **Citatorio** del día 06 seis del mismo mes y año, mediante las cuales se le notificó al **Eliminado: 04 palabras.** el contenido íntegro del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/1296-16 002661**, de fecha 11 once de abril del año 2016 dos mil dieciséis. Incorpórense a las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, a efecto de que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

CUARTO.- Se tiene por admitido el escrito signado por los interesados, el **Eliminado: 12 palabras.** y el **Eliminado: 10 palabras.** presentado con fecha **19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, por medio del cual realizan diversas manifestaciones en relación al Acuerdo de Emplazamiento antes referido y el Acta de Inspección que nos ocupa, señalando a la **Eliminado: 01 línea.** **Eliminado: 06 palabras.** para efectos de notificación; además de adjuntar diversos **medios probatorios**, los cuales se enuncian a continuación: -----

5. **DOCUMENTALES FOTOGRAFÍCAS:** Consistentes en 15 quince fotografías impresas a color;
6. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito signado por el **Eliminado: 10 palabras.** presentado con fecha 01 primero de abril del año 2016 dos mil dieciséis, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, por medio del cual hace uso del derecho que le asiste a realizar manifestaciones dentro de los 5 cinco días posteriores al acto de inspección;
7. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del trámite SEMARNAT-03-030, Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, con sus coordenadas anexas, recibido por la Comisión Nacional Forestal CONAFOR, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, según se desprende del sello fechador de la referida Dependencia; y

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

8. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito signado por
Eliminado: 02 líneas.

mediante el cual señalan dar cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo de Emplazamiento que nos ocupa, desglosando diversas **inversiones**, soportando lo anterior las siguientes documentales:

- h. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la original del documento denominado "Lista de Raya de pelado y fumigado de tocones", del periodo que comprende del día 07 al 09 de julio de 2016, con un total de \$1,120 (mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.);
- i. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la original del documento denominado "Lista de Raya de pelado y fumigado de tocones", del periodo que comprende del día 11 al 14 de julio de 2016, con un total de \$2,160 (dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.);
- j. **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral otrora
Eliminado: 02 líneas.
en las ulteriores listas de raya;
- k. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Nota de Venta
Eliminado: 04 líneas.
- l. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Nota de Venta
Eliminado: 04 líneas.
- m. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Nómina del
Eliminado: 04 párrafos.

[Handwritten signature]

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- n. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Recibo de pago de
Eliminado: 04 líneas.

QUINTO.- Que respecto al anterior punto, se tienen por **admitidas** las pruebas documentales ofrecidas consistentes en **DOCUMENTALES PRIVADAS, DOCUMENTALES PÚBLICAS, y DOCUMENTALES FOTOGRÁFICAS**, toda vez que las mismas no son contrarias a la moral ni a las buenas costumbres, las cuales se desahogan en este mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que serán debidamente valoradas en su momento procesal oportuno, en relación con los argumentos esgrimidos por la parte interesada, así como las manifestaciones que se tienen por hechas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16 fracción V, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 87, 93, 94, 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. -----

SEXTO.- Se hace constar que **trascurrió en exceso el plazo de 15 quince días hábiles otorgados a los interesados**, a efecto de que expusieran lo que a su derecho conviniera, y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones asentados en el Acta de Inspección contenida en actuaciones del presente procedimiento administrativo; por lo que ve **Eliminado: 05 palabras.** **del día 08 ocho al 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis;** así como al **Eliminado: 05 palabras.** **del día 07 siete al 27 veintisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis.** -----

SÉPTIMO.- Visto el estado actual que guardan los presentes autos, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace del legal conocimiento de **Eliminado: 06 palabras.**, que el **periodo para formular sus ALEGATOS**, será de **03 tres días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído; de la misma manera se les hace saber que, una vez transcurrido dicho plazo, sin que se requiera una nueva manifestación por parte de esta Representación Federal, **quedará cerrado el periodo de instrucción** y se procederá a dictar la Resolución Administrativa que en derecho corresponda dentro del término de Ley. -----

OCTAVO.- Una vez hecho de conocimiento lo anterior, y toda vez que **la parte interesada fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco**, conforme a lo estipulado en el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, **se hace EFECTIVO el APERCIBIMIENTO** realizado en el punto TERCERO del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/1296-16 002661**, de fecha 11 once de abril del

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

año 2016 dos mil dieciséis, considerando que a la fecha de emisión del presente Acuerdo Administrativo no existe tal designación, por lo que **aquellas actuaciones que la ley no indique deban de ser personales serán efectuadas por ROTULÓN.** -----

NOVENO.- Se le hace saber a los interesados, que el expediente en que se actúa, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido del presente proveído a **Eliminado: 06 palabras.**
Eliminado: 03 palabras. mediante **ROTULÓN** que será publicado en los estrados de esta Delegación; lo anterior, con fundamento en el artículo 167 Bis fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, y **CÚMPLASE.** -----

Por lo cual se hace constar que, se le otorgó a **Eliminado: 06 palabras.**
Eliminado: 03 palabras. el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé a efecto de que **formularan sus ALEGATOS**, siendo el Acuerdo de cuenta, legalmente notificado, el día 01 primero de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mediante rotulón; por consiguiente el plazo concedido trascurrió del día **02 dos al 04 cuatro de diciembre del año 2020 dos mil veinte, sin que al efecto se formularan ALEGATOS.** -----

SÉPTIMO.- Que como de las constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor, en su Reglamento, como en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele a los **Eliminado: 08 palabras.** los derechos y garantías, que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos, actos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada, y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido en el punto CUARTO anterior, turnándose así los presentes autos para la emisión de su resolución administrativa, y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público, así como de observancia general en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. -----
- II. Que con fundamento en el artículo 1° de la de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 22 veintidós de noviembre del año 1969 mil novecientos sesenta y nueve, aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 nueve de enero del año 1981 mil novecientos ochenta y uno, en relación a lo establecido por los artículos 4°, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d) y e), en su punto número 13, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos, como a los demás ordenamientos relativos y aplicables. - - -

Por lo que es de señalar que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo señala en su párrafo tercero que **"Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar; por lo cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". - - - - -

- III. Que como consta en el **Acta de Inspección**, número **PFPA/21.3/2C.27.2/056-16**, levantada durante la diligencia de inspección realizada el día 23 veintitrés de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se circunstanciaron los siguientes hechos, actos y omisiones irregulares presuntamente atribuibles a **Eliminado: 06 palabras.**

Eliminado: 03 palabras., de la siguiente manera: - - - - -

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 128, 148, 149 y 151 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a lo dispuesto en los numerales 4.2, 4.2.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, por el incumplimiento a la disposición señalada con la letra C), de la fracción I, punto 08 ocho dentro del Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, emitida a su favor por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente al descortezado de trozas, tocón y ramas, estas últimas con evidencia de presencia de insectos descortezadores, **ya que durante la visita de inspección que nos ocupa, se observó que los tocones residuales presentaron corteza, sin embargo no se encontró evidencia de plaga en los mismos**, según lo asentado en el acta de inspección referida en párrafos anteriores.-----
2. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 128, 148, 149 y 151 de su Reglamento, así como a lo dispuesto en los numerales 4.2, 4.2.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, por el incumplimiento a la fracción I, dentro de la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, referente a: en las áreas donde se realice saneamiento forestal deberá colocar letreros donde se indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento, **lo anterior toda vez que durante la visita de inspección que nos ocupa, no se observó la colocación de letrero referente a la realización de las actividades de saneamiento forestal**, según lo asentado en el acta de inspección que nos ocupa.-----

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SE
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

3. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 128, 148, 149 y 151 de su Reglamento, así como a lo dispuesto en los numerales 4.2, 4.2.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, por el incumplimiento a la fracción II dentro de la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, referente a: en las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento, **lo anterior toda vez que durante la visita de inspección que nos ocupa, no se observó una marca o indicativo de los puntos georreferenciados del polígono autorizado**, según lo circunstanciado en el Acta de Inspección que nos ocupa. -----

Por lo que, una vez valorado lo anterior, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.2/1296-16 002661**, de fecha 11 once de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se hizo del legal conocimiento de los interesados, las irregularidades en las que presuntamente incurrieron, así como también, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, le fueron ordenadas determinadas **MEDIDAS CORRECTIVAS** con la finalidad de subsanar las irregularidades asentadas en el Acta de inspección, consistentes en: -----

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **las constancias mediante las cuales se acredite el cumplimiento a las disposiciones señaladas con la letra c), de la fracción I, punto 08, así como la fracción I y II dentro de la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, emitida a su favor por la SEMARNAT**, lo anterior, con fundamento en en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 128, 148y 151 de su Reglamento, así como a lo dispuesto en los numerales 4.2, 4.2.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores. -----

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 25 veinticinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído. -----

2. En relación al numeral 10 dentro de la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, emitida a su favor por la SEMARNAT, deberá aclarar ante esta Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el estado de jalisco, las coordenadas señaladas respecto a la ubicación de los brotes de plaga dentro del predio denominado "Cañada del Tepocate", debido a las inconsistencias detectadas, toda vez que las coordenadas UTM expuestas en el citado Oficio, no coinciden con las visitadas en evidencia de tratamiento fitosanitario, ya que hacen referencia a un polígono ubicado en los municipios de Tenamaxtlán, Tecolotlán y San Martín Hidalgo, formando parte de la Sierra de Quila, y no es municipio de Concepción de Buenos Aires, tal como se especifica en el mismo Oficio. -----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 25 veinticinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído. -----

Visto lo anterior, se tuvieron por admitidos los escritos de comparecencia por parte de los interesados, presentados con fechas **01 primero de abril y 19 diecinueve de julio, ambos del año 2016 dos mil dieciséis**, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación, escritos de los cuales sus manifestaciones se tienen por hechas, como los argumentos de defensa y **medios de PRUEBA**, ofertados. -----

Por lo que es preciso señalar que, con fecha **01 primero de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, esta Delegación tuvo a bien emitir el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/0342-2020 001946**, mediante el cual se admitieron las notificaciones efectuadas por esta Representación Federal, y se computó el **plazo de 15 quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de Emplazamiento de que se trata, con la finalidad de que comparecieran, y expusieran por escrito lo que a su derecho conviniera, así como ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes, siendo dicho plazo transcurrido de la siguiente manera: -----

- Por lo que ve **Eliminado: 04 palabras.** dicho término probatorio transcurrió del día 08 ocho al 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis;

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- Así como **Eliminado: 05 palabras.** el término probatorio transcurrió del día 07 siete al 27 veintisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que, **se hace constar** que el plazo probatorio transcurrió sin que se realizaran más manifestaciones al respecto. Asimismo, es imperativo hacer notar que, mediante el Acuerdo de cuenta, se les concedió el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé a efecto de que formularan sus alegatos, **siendo legalmente notificado, el día 01 primero de diciembre del año 2020 dos mil veinte**, por medio de rotulón, el cual fue colocado en los estrados de esta Delegación, por lo tanto se hace constar el periodo otorgado, el cual trascurrió los días **02 dos, 03 tres y 04 cuatro de diciembre del año 2020 dos mil veinte, sin que al efecto se formularan ALEGATOS.** -----

IV. Que una vez descrita la secuela procesal del expediente de marras, se procede a la **VALORACIÓN de los documentos que se advierten como medios de PRUEBA**, los cuales a continuación se describen: -----

1. **DOCUMENTALES FOTOGRAFÍAS:** Consistentes en 15 quince fotografías impresas a color;
2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito signado por el **Eliminado: 10 palabras.** presentado con fecha 01 primero de abril del año 2016 dos mil dieciséis, según se desprende del sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, por medio del cual hace uso del derecho que le asiste a realizar manifestaciones dentro de los 5 cinco días posteriores al acto de inspección;
3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del trámite SEMARNAT-03-030, Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, con sus coordenadas anexas, recibido por la Comisión Nacional Forestal CONAFOR, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, según se desprende del sello fechador de la referida Dependencia; y

f

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

4. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del escrito signado por
Eliminado: 02 líneas.

Eliminado: 02 palabras. mediante el cual señalan dar cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo de Emplazamiento que nos ocupa, desglosando diversas **inversiones**, soportando lo anterior las siguientes documentales:

a. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la original del documento denominado "Lista de Raya de pelado y fumigado de tocones", del periodo que comprende del día 07 al 09 de julio de 2016, con un total de \$1,120 (mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.);

b. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la original del documento denominado "Lista de Raya de pelado y fumigado de tocones", del periodo que comprende del día 11 al 14 de julio de 2016, con un total de \$2,160 (dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.);

c. **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral
Eliminado: 02 líneas.

expedidas, cuyas firmas figuran en las ulteriores listas de raya;

d. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Nota de
Eliminado: 04 líneas.

M.N.);

e. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Nota de
Eliminado: 05 líneas.

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

f. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Nómina del

Eliminado: 05 líneas.

g. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del Recibo de

Eliminado: 05 líneas.

Por lo cual, resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal: -----

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Al respecto, es de señalarse que las pruebas documentales referidas mediante los numerales 2, 3 y 4, en relación a las señaladas con los incisos a., b., d., e., f. y g., consistentes en **DOCUMENTALES PRIVADAS, se valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador; **determinándose en consecuencia:** -----

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. Pág. 75

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- **En cuanto a la prueba documental marcada con el numeral 2;** consistente en copia simple del escrito signado por [Eliminado: 05 palabras.] en su [Eliminado: 04 palabras.] presentado con fecha 01 primero de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual hace uso del derecho que le asiste a realizar manifestaciones dentro de los 5 cinco días posteriores al acto de inspección; atendiendo la naturaleza de dicha probanza, la misma no acredita *per se* plenamente los hechos que se manifiestan y pretenden probar para desvirtuar las irregularidades imputadas; por lo tanto, se le otorga **VALOR PROBATORIO INDICIARIO**. -----
- **Por lo que ve a la prueba documental marcadas con el numeral 3;** consistente en copia simple del trámite SEMARNAT-03-030, Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, con sus coordenadas anexas, recibido por la Comisión Nacional Forestal CONAFOR, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, según se desprende del sello fechador de la referida Dependencia; dichas documentales acreditan el trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a su proceder y alcance; por lo cual, se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**. -----
- **Respecto a las pruebas documentales marcadas con el numeral 4 y sus incisos a., b., d., e., f. y g.;** consistentes en copia simple del escrito signado por [Eliminado: 02 líneas.] [Eliminado: 02 palabras.] mediante el cual señalan dar cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo de Emplazamiento que nos ocupa, desglosando diversas **inversiones**; así como listas de raya, notas de venta, nómina y recibo de honorarios asimilados a salarios; de las presentes documentales se desprende, lo erogado por el [Eliminado: 04 palabras.] al proceder con la aplicación de los tratamientos profilácticos y la remoción de corteza por insectos descortezadores, así como la temporalidad en la que fueron completadas en su totalidad, dichas actividades, al encontrarse los interesados con una obligación ambiental en la materia, por lo que dichas probanzas se admiculan a lo circunstanciado en el Acta de Inspección que nos ocupa. -----

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y CLIMA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

En este punto, es de advertirse que dichas documentales **subsanan las irregularidades, mas no desvirtúan** lo circunstanciado en el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.2/056-16, levantada durante la diligencia de inspección realizada el día 23 veintitrés de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, entendiéndose como tal que las irregularidades, si existieron, pero fueron regularizadas mediante el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas para ese efecto. De esta manera, es que cobran más énfasis las irregularidades imputadas, al apreciar que dentro del cuerpo de los documentos de cuenta, se observa una fecha posterior a los actos de inspección y vigilancia de esta Delegación. -----

Asimismo, por lo que se refiere a la nómina y el recibo de honorarios asimilados a salarios, los mismos indican las percepciones **Eliminado: 04 palabras.** por lo tanto, no obstante, lo anterior, no tenga relación con el objeto del acto de inspección, la totalidad de las probanzas del presente punto, como las manifestaciones que se desprenden del escrito de cuenta, **se consideraran en su conjunto, para efectos de valorar la condición económica, social y cultural de los interesados;** por lo cual, se les otorga **VALOR PROBATORIO PLENO.** -----

Por otra parte, en cuanto a las pruebas documentales referidas mediante el inciso c., consistentes en **DOCUMENTALES PÚBLICAS, se valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo sancionador; **determinándose lo siguiente:** -----

- **En relación a las pruebas documentales marcadas mediante el inciso c.;** consistentes en copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral otrora Instituto Federal Electoral, a favor de los CC.

Eliminado: 02 líneas.

documentales fungen como complemento de las personas firmantes en los documentos presentados, las cuales se relacionan al punto precedente, reiterando que, lo anterior, no guarda relación con el objeto del acto de inspección. -----

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asimismo, **por lo que ve a las pruebas referidas mediante el numeral 1**, consistentes en **DOCUMENTALES FOTOGRÁFICAS**, siendo 15 quince fotografías impresas a color, que obran en el expediente de marras; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la letra establece: -----

"ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, **deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena.** En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial."

El realce es propio.

En consecuencia es de advertirse, que las documentales carecen de una certificación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que fueron tomadas para que constituyan una prueba plena; por lo cual a la totalidad de dichas probanzas se les otorga **VALOR PROBATORIO INDICIARIO.** -----

Visto y valorado lo descrito en supra líneas, resulta importante hacer notar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al presente procedimiento administrativo federal; los documentos públicos, tal y como lo son las **Actas de Inspección** contenidas en el expediente en que se actúa, **revisten de VALOR PROBATORIO PLENO**, al tratarse de hechos certificados por los Inspectores federales en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario, **correspondiendo al particular, desvirtuar lo asentado** en ellas; al respecto, se citan los numerales antes referidos, los cuales se transcriben a continuación: -----

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."

"ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado."

De la misma manera, resulta aplicable de manera análoga el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

En este punto es de mencionarse que, no obstante a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, se encuentra vigente la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho**, es relevante señalar que, del contenido de su numeral **Primero de los Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** se establece lo siguiente: -----

"...Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Primero. Los procedimientos y solicitudes que se encuentren en trámite se regirán en los términos de la Ley que se abroga."

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo tanto, considerando que la visita de inspección realizada por esta Delegación, se realizó con fecha **23 veintitrés de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, fecha anterior a la entrada en vigor de la nueva Ley, **publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho**, es por lo que esta Autoridad, ha desahogado el presente procedimiento administrativo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometer la infracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres**. -----

- V. Que una vez valorados los elementos que obran en los autos del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN de las irregularidades atribuidas** a [Eliminado: 06 palabras.]

[Eliminado: 03 palabras.]

como versa a continuación: -----

Considerando que, de conformidad a los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor, en relación con lo establecido en los artículos 128, 148, 149 y 151 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a lo dispuesto en los numerales 4.2, 4.2.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, **se desprenden las obligaciones que los interesados en su carácter de Propietario y Técnico Forestal, como responsables solidarios, se encuentran obligados a realizar**, por lo que a la letra señalan: -----

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"ARTICULO 120. Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, **se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley**, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, **su Reglamento y las normas oficiales mexicanas específicas que se emitan.**

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
CLIMA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

La Secretaría expedirá los certificados y autorizaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para el control de plagas y autorizaciones.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años."

"ARTICULO 121. Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría o a la autoridad competente de la entidad federativa. Quienes detenten autorizaciones de aprovechamiento forestal y sus responsables técnicos forestales, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los tratamientos contemplados en los Programas de Manejo y a los lineamientos que se les proporcionen por la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando los trabajos de sanidad forestal no se ejecuten o siempre que exista riesgo grave de alteración o daños al ecosistema forestal, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente, excepto aquellos que careciendo de recursos soliciten el apoyo de la Comisión."

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"Artículo 128. La Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales y ecosistemas forestales, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría vigilará su cumplimiento y evaluará los resultados de su aplicación y, la Comisión, establecerá instrumentos para fomentar su correcta aplicación, en coordinación con las entidades federativas."

"Artículo 148. Con base en el informe técnico, la Secretaría notificará y requerirá a las personas a que se refiere el artículo 121 de la Ley para que realicen los trabajos de sanidad forestal correspondientes.

En caso de que se desconozca el domicilio del propietario o poseedor de los predios afectados, la notificación se realizará mediante edictos en términos de las disposiciones aplicables."

"Artículo 149. Las personas notificadas con base en el artículo 148 del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, contados a partir de que surta efectos la notificación.

En caso de que por cualquier causa no se inicien los trabajos en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados."

"Artículo 151. La legal procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo del saneamiento forestal deberá acreditarse con las remisiones forestales correspondientes, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento."

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

NORMA Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006

4.2. El control y combate deberá iniciarse en sentido contrario al avance de la plaga. Se deberán tratar únicamente los árboles con el siguiente orden de prioridad: follaje rojizo, follaje amarillento, follaje verde alimonado, follaje verde con grumos de color rojizo y follaje café rojizo sin importar las dimensiones del arbolado.

4.2.1. En el caso de insectos descortezadores del género *Ips*, y de la especie *Dendroctonus pseudotsugae*, los árboles además de presentar grumos y/o montículos de aserrín de color rojizo, deben presentar el follaje de color amarillento o rojizo para considerarlos plagados.

5. Lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de los insectos descortezadores

Los métodos de combate y control establecidos en la presente Norma, consisten en la remoción y destrucción de los insectos plaga, **a través de actividades manuales y mecánicas como el derribo del arbolado, seccionado de fustes, descortezado de troncos y ramas**; la quema, enterrado o abandono de corteza y ramas; y el control de residuos, y en algunos casos, la aplicación de insecticidas.

5.1 Especificaciones técnicas.

Los métodos de combate y control descritos en la presente Norma deben sujetarse a las siguientes especificaciones técnicas, según sea el caso:

5.1.1 Derribo. El derribo del arbolado afectado se debe realizar en forma direccional disminuyendo al máximo el daño que se puede causar a la vegetación circundante y facilitando las actividades propias de cada método de combate y control de la plaga.

En el caso del método "Derribo y Abandono" descrito en el numeral 5.2.3, la caída del arbolado, deberá orientarse al centro del sitio.

5.1.2. Descortezado: Separación de la corteza al 100% de trozas, así como tocones y ramas con evidencia de plaga.

5.1.3. Control de residuos: Se refiere al corte en secciones pequeñas de las ramas y puntas de los árboles derribados, para ser apilados en montones individuales o en líneas, en este último caso sobre curvas de nivel del terreno.

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

5.1.4. Enterrado: Se debe cubrir con al menos 20 cm de tierra sobre la corteza y ramas.

5.1.5. Quema: Se deberá realizar en fosas o en apilado; en este último, se deberá observar lo establecido en la legislación y normas en materia de uso del fuego.

5.2. Métodos físico-mecánicos.

5.2.1 Derribo, troceo y descortezado.

Este método es de aplicación para las especies de insectos descortezadores de los géneros *Dendroctonus*, *Ips*, *Phloeosinus*, *Pseudohylesinus*, *Pityophthorus*, *Pseudopityophthorus*, *Scolytus*, *Hylesinus* (Anexo Unico), con excepción de *Dendroctonus rhizophagus*; y se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado o troceo del fuste;
- C. Descortezado total de trozas, tocón y de ramas, estas últimas, con evidencia de presencia de insectos descortezadores, y**
- D. Control de residuos con la quema o enterrado de toda la corteza y ramas, estas últimas con evidencia de daños por descortezador;

5.2.2 Derribo y extracción inmediata.

Este método es de aplicación para las especies de insectos descortezadores del género *Dendroctonus*, que presenten una sola generación (Anexo Unico) y se encuentre en estado larvario; con excepción de *Dendroctonus rhizophagus* y se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Extracción inmediata del arbolado. El seccionado o troceo del fuste, es opcional de acuerdo al sistema de extracción. El fuste debe ser extraído de los terrenos forestales, y
- C. Control de residuos.

5.2.3 Derribo y abandono.

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Este método es de aplicación para las especies de insectos descortezadores de los géneros *Dendroctonus*, *Phloeosinus*, *Pseudohylesinus*, *Pseudopityophthorus* y *Scolytus*, con excepción de *Dendroctonus rhizophagus*. Se debe optar por este método cuando el terreno es inaccesible o existen dificultades legales o conflictos que no permiten la aplicación de los otros métodos físico-mecánico o el químico. Este método se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo, y
- B. Abandono del arbolado.

5.3. Métodos químicos.

Consiste en la remoción y destrucción de los insectos plaga, a través de actividades manuales, mecánicas y la aplicación insecticidas.

5.3.1 Derribo, troceo y aplicación de químico.

Este método es de aplicación para las especies de insectos descortezadores de los géneros *Dendroctonus*, *Ips*, *Phloeosinus*, *Pseudohylesinus*, *Pityophthorus*, *Hylesinus*, *Pseudopityophthorus* y *Scolytus* con excepción de *Dendroctonus rhizophagus*; y se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado o troceo del fuste;
- C. Asperjado del fuste y ramas con un insecticida registrado ante la autoridad competente para este fin. La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo del arbolado, el cual se debe girar para cubrir la totalidad de su superficie.

El árbol y ramas deben permanecer sin movimiento al menos 24 horas contadas a partir de que fue aplicado el insecticida.

El asperjado del tocón únicamente será necesario, cuando en él se observe presencia de insectos descortezadores.

- D. Control de residuos.

5.3.2 Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico.

Este método es de aplicación para todas las especies de insectos descortezadores de los géneros *Dendroctonus*, *Ips*, *Phloeosinus*, *Pseudohylesinus*, *Pityophthorus*, *Hylesinus*, *Pseudopityophthorus* y *Scolytus* (Anexo Unico), con excepción de *Dendroctonus rhizophagus*, y se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- A. Derribo;
- B. Seccionado o troceo del fuste;
- C. Descortezado de trozas, tocón y de ramas, estas últimas, con evidencia de presencia de insectos descortezadores;**

C.1 Para los casos de *Dendroctonus*, *Ips* y *Phloeosinus*, se deberá realizar el asperjado de la corteza, tocón, trozas y ramas con un insecticida registrado ante la autoridad competente para este fin. La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo del arbolado. Las trozas se deben girar para cubrir la totalidad de su superficie.

C.2 Para los casos de *Pseudohylesinus*, *Pityophthorus*, *Hylesinus*, *Pseudopityophthorus* y *Scolytus*, se deberá realizar el asperjado de las trozas y ramas con un insecticida registrado ante la autoridad competente para este fin.

La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo del arbolado. Las trozas se deben girar para cubrir la totalidad de su superficie;

El asperjado del tocón únicamente será necesario cuando se observe en él presencia de insectos descortezadores, y

D. Control de residuos; aplicándoles otro baño de insecticida, en la concentración indicada.

Las trozas descortezadas pueden ser extraídas en cualquier momento.

5.3.3. Derribo, troceo y fumigación.

Este método es de aplicación para las especies de insectos descortezadores de los géneros *Dendroctonus*, *Phloeosinus*, *Pseudohylesinus*, *Pityophthorus*, *Hylesinus*, *Pseudopityophthorus* y *Scolytus* (Anexo Unico) con excepción de *Dendroctonus rhizophagus*, y se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado o troceo del fuste;
- C. Cubrir trozas y ramas con plástico PVC calibre 600 o su equivalente, sellando con tierra los costados para evitar escape del gas fumigante;
- D. Aplicación del producto fumigante registrado ante la autoridad competente para este fin. El material fumigado deberá permanecer al menos 72 horas cubierto con el plástico;
- E. Descortezado de tocones con evidencia de daño, y
- F. Control de residuos.

5.4 Extracción de raíz.

Este método se aplica para combate y control de la especie *Dendroctonus rhizophagus* y se realiza al nivel de la raíz, de la siguiente forma:

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

A. Extracción del arbolado afectado, con todo y raíz. Esta acción se realiza cuando el insecto se encuentra en estado larvario o de pupa, y

B. Picado y quema inmediata del arbolado extraído.

6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

El presente PEC es de aplicación voluntaria para las personas físicas y morales que deseen someterse a la misma y que realizan el combate y control de insectos descortezadores y será realizado por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Cualquier particular podrá solicitar voluntariamente a la persona debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría se le realice la evaluación de la conformidad de la presente Norma.

El realce es propio.

Por lo que, resulta imperativo señalar, que **los hechos, actos y omisiones asentados en el Acta de Inspección PFPA/21.3/2C.27.2/056-16**, de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, **ES PRUEBA PLENA**, para evidenciar que, **en ese momento, no se habían concluido las medidas de sanidad forestal, como tampoco se evidenció el cabal cumplimiento a la Autorización emitida para ese efecto, observándose las presuntas irregularidades, consistentes en que se observaron tocones residuales con corteza y sin evidencia de plaga, aunado a que no se observó letreros referentes a la realización de las actividades de saneamiento forestal, y además no se observó una marca o indicativo de los puntos georreferenciados del polígono autorizado**, por lo tanto, es de determinarse que **NO SE DESVIRTUAN las presuntas violaciones a la legislación en materia forestal** y se determina que ha quedado establecida la certidumbre jurídica de las irregularidades atribuidas a **Eliminado: 06 palabras.**

Eliminado: 03 palabras. considerando todas y cada una de las actuaciones obrantes en el expediente que se resuelve, en atención al principio de presunción de inocencia al substanciar el presente procedimiento, toda vez que, los actos que se les atribuyeron, fueron de acuerdo a la presunción que existía en las circunstancias asentadas al momento de desahogar los actos de inspección. -----

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo anterior, es de supeditarse que se configuran ciertamente la existencia de dichas violaciones y **se acredita LA PLENA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA de**

Eliminado: 01 línea.

hechos, actos y omisiones imputados, **sancionando administrativamente el incumplimiento a las obligaciones previstas en la legislación ambiental federal**, descritas a continuación: -----

1. Violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 128, 148, 149 y 151 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a lo dispuesto en los numerales 4.2, 4.2.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, por el incumplimiento a la disposición señalada con la letra C), de la fracción I, punto 08 ocho dentro del Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, emitida a su favor por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente al descortezado de trozas, tocón y ramas, estas últimas con evidencia de presencia de insectos descortezadores, **ya que durante la visita de inspección que nos ocupa, se observó tocones residuales que presentaron corteza, sin embargo no se encontró evidencia de plaga en los mismos**, según lo asentado en el acta de inspección referida en párrafos anteriores.-----
2. Violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por el incumplimiento al control de los trabajos de saneamiento efectuados, en específico a la fracción I, indicada en la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15**, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, referente a: en las áreas donde se realice el saneamiento forestal deberá colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento, **lo anterior, toda vez que, durante la visita de inspección que nos ocupa, no se observó**

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

la colocación de letrero referente a la realización de las actividades de saneamiento forestal. -----

3. Violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por el incumplimiento al control de los trabajos de saneamiento efectuados, en específico a la fracción II, indicada en la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15**, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, referente a: en las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento, **lo anterior, toda vez que, durante la visita de inspección que nos ocupa, no se observó una marca o indicativo de los puntos georreferenciados del polígono autorizado.** -----

Ergo, dichas conductas resultan constitutivas de las infracciones a las que se refieren las fracciones III y XX del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor, que a la letra señala: -----

"ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley: ...

"... III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables; ..."

"... XX. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten; ..."

El realce es propio.

f

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

VI. Que toda vez que, esta Delegación tuvo a bien ordenar el cumplimiento de **MEDIDAS CORRECTIVAS** a **Eliminado: 05 palabras.**

Eliminado: 02 palabras. una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en autos del presente expediente administrativo, en relación a lo antes expuesto en los puntos considerandos precedentes, **se determina su grado de cumplimiento: -----**

- **MEDIDA CORRECTIVA número 1.;** deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las constancias mediante las cuales acredite el cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince; **CUMPLEN.**
- **MEDIDA CORRECTIVA número 2.;** deberá aclarar ante esta Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el estado de jalisco, las coordenadas señaladas; **CUMPLEN.**

Por lo tanto, toda vez que, de los presentes autos se desprenden documentales tendientes a la regularización jurídica de los interesados, por responsabilidad solidaria, de conformidad en lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cumplimiento de las medidas correctivas requeridas por esta Representación Federal, no le exime de las sanciones que procedan con motivo de las infracciones que se configuraron al no desvirtuar las violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a su Reglamento, no obstante se hace del conocimiento de la persona moral infractora que, **el grado de cumplimiento de estas se considerará como atenuante al momento de imponer las sanciones que en derecho correspondan en el presente resolutivo. -----**

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 todas sus fracciones, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero de 2003 dos mil trece, es menester señalar que: -----

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

a) **Gravedad de la infracción cometida:** Al respecto, se determina que la misma es **GRAVE**, toda vez que, devienen de conductas contrarias a la normatividad y su incumplimiento resulta necesario hacer notar que, pone en riesgo la salud pública y de los ecosistemas, al manifestarse un tratamiento de medidas de sanidad forestal deficiente, considerando que las plagas tienen efectos negativos en la biodiversidad de los bosques. -----

b) **Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado:** Por lo que refiere a los daños que se hubieren producido o puedan producirse, es importante señalar que tiene relación con lo expuesto en el inciso anterior, considerando que al incumplir con los requisitos exigidos por la Norma oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece *los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores*, **el no delimitar el área, como el no señalizarla**, resulta evidente que se manifieste una inadecuada aplicación de las medidas realizadas, y así las zonas no contaminadas sean susceptibles al contagio de las plagas, cuestiones que no son subjetivas, sino reales y no fueron desvirtuadas por la persona moral inspeccionada. Respecto al tipo, localización y cantidad de los recursos naturales propicios a los daños descritos, es de la notificación sanitaria que nos ocupa, que se desprende lo siguiente: -----

1. Nombre del predio: Eliminado: 03 palabras.

2. Ubicación: Eliminado: 05 palabras.

3. Superficie afectada: 6.000 Ha

4. Superficie a tratar: 2.500 Ha

5. Volumen: 370.141 Metros cúbicos VTA

6. Especie de plaga o enfermedad:

Ips spp.

Dendroctonus mexicanus

7. Especie hospedante:

Especie	Volumen (Metros cúbicos VTA)
<i>Pinus devoniana (michoacana)</i>	26.041
<i>Pinus leiophylla</i>	344.1

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

c) **Beneficio directamente obtenido:** En cuanto a este punto, por la comisión de las irregularidades cometidas por **Eliminado: 05 palabras.**
Eliminado: 03 palabras. de las constancias que obran en autos, no se desprende la obtención de beneficios económicos directos. -----

d) **El carácter intencional o no de las acciones u omisiones:** Cabe destacar que la infracción cometida por los hoy infractores, fue de **manera intencional**, considerando que fue el mismo **Eliminado: 04 palabras.** quien dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo Titular de la Autorización, emitida para la aplicación de tratamientos profilácticos y la remoción del arbolado afectado por insectos descortezadores, por lo que, conocía las obligaciones que le correspondían para ésta actividad de saneamiento forestal, asimismo, es de supeditarse que el especialista forestal, conocía mediante sus conocimientos técnicos, los alcances de la misma notificación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo, una vez que esta Autoridad, hizo de su conocimiento las medidas que debía de acatar para subsanar las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, queda de manifiesto por parte de los interesados, las acciones tendientes al cumplimiento de las mismas. -----

e) **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:** En la comisión de la infracción que nos ocupa, el grado de participación de los ahora infractores de acuerdo a su responsabilidad solidaria es DIRECTO y del 100%, considerando que el oficio número Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, señala específicamente las obligaciones inherentes de una notificación sanitaria, para su cabal cumplimiento, de lo que se advierte en este caso fue lo contrario; a su vez, conocían los alcances jurídicos de la misma, ya que en el cuerpo del documento citado, se enuncia en su punto 11, incisos H. e I. :
... "la PROFEPA podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación, así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos de combate y control de insectos descortezadores... El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado, determine lo conducente." (sic) -----

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

f) Las condiciones económicas, sociales y culturales de los infractores: Es oportuno señalar que ambos interesados aportaron elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas. -----

Por lo que ve **Eliminado: 05 palabras.** inicialmente es de señalar lo asentado en el **Acta de Inspección** de que se trata, de la cual es de advertirse, que el mismo es propietario de los terrenos que conforman **Eliminado: 03 palabras.**

Eliminado: 01 línea.

Eliminado: 05 palabras. situación que se puede ratificar con la notificación sanitaria emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además presentó documentales, de las cuales se desprenden las siguientes erogaciones, para el cumplimiento de sus responsabilidades forestales: -----

- "Lista de Raya de pelado y fumigado de tocones", del periodo que comprende del día 07 al 09 de julio de 2016, con un total de **\$1,120** (mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.);
- "Lista de Raya de pelado y fumigado de tocones", del periodo que comprende del día 11 al 14 de julio de 2016, con un total de **\$2,160** (dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.);
- Nota de Venta, por concepto de Dosis Desis 125ml., con un total de **\$200** (doscientos pesos 00/100 M.N.);
- Nota de Venta, por concepto de elaboración de lona para **Eliminado: 03 palabras.** con un total de **\$130** (ciento treinta pesos 00/100 M.N.);

Eliminado: 02 palabras.

Asimismo, analizando su **condición social, y cultural**, del escrito recibido por esta Delegación el día 19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se desprenden las siguientes manifestaciones: -----

f

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

R= Yo [Eliminado: 08 palabras.] quiero manifestar que soy un hombre mayor de edad, el cual no tengo ya un oficio, es decir mi única entrada es

[Eliminado: 03 líneas.]

arbolado plagado que se presentó a finales del año 2014 y principios del 2015., pero en realidad no es de mi satisfacción el realizar un aprovechamiento forestal maderable en forma, así mismo dado que la mayor parte de mi familia se encuentra en

[Eliminado: 02 palabras.]

una temporada la paso con ellos y la otra en [Eliminado: 04 palabras.]

[Eliminado: 04 palabras.]

Respecto [Eliminado: 05 palabras.] presentó documentales, de las cuales se desprenden sus percepciones económicas, como prestador de servicios técnicos forestales, siendo las siguientes: -----

- Nómina, emitida por [Eliminado: 04 palabras.]

[Eliminado: 07 palabras.]

del periodo quincenal que comprende del día 16 al 30 de junio de 2016, con un total

[Eliminado: 01 línea.]

- Recibo de pago de honorarios asimilables a salarios, emitida por

[Eliminado: 01 línea.]

[Eliminado: 01 palabra.]

del periodo que comprende del día 16 al 30 de junio de 2016, con un total de [Eliminado: 06 palabras.]

[Eliminado: 03 palabras.]

De la misma manera, analizando su **condición social, y cultural**, manifiesta lo siguiente: -----

[Eliminado: 01 párrafo.]

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por otra parte, es de señalar que haciendo un balance de lo antes expuesto, **teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de las MEDIDAS CORRECTIVAS**, requeridas por esta Representación Federal, asimismo considerando lo determinado en el "MANUAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE MULTAS EN LAS DISTINTAS MATERIAS COMPETENCIA DE LA PROFEPA", **se procede a sancionar pecuniariamente con una sanción baja, cercana a la mínima cantidad establecida en la legislación aplicable, por las infracciones cometidas**, existiendo una correspondencia y proporcionalidad entre la calificación de la conducta infractora, y las sanciones que se imponga en la presente Resolución Administrativa.-----

- g) **La reincidencia:** Cabe destacar que del análisis efectuado en el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **Eliminado: 08 palabras.**
no cuentan con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y la fecha de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve, **no se les considera como reincidentes.**-----

VIII. Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII, que anteceden al presente considerando, los cuales fueron valorados conforme a derecho corresponde, y expresados de manera clara y precisa, de acuerdo a las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, además de efectuar la debida aplicación de la Ley, su Reglamento y la Normatividad Oficial Mexicana, mismos ordenamientos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, asimismo **tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida, los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado, el beneficio directamente obtenido, el carácter intencional o no de las acciones u omisiones, su grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, su condición económica, social y cultural, como la no reincidencia de las personas infractoras**, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **tiene por acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** de los

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Eliminado: 08 palabras.

por la comisión de las infracciones contempladas en el artículo **163 fracciones III y XX**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor, que a la letra señalan: **Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables y Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten.** - - - -

Lo anterior, derivado de las violaciones a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los numerales 4.2, 4.2.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, por **irregularidad número 1.** por el incumplimiento a la disposición señalada con la letra C), de la fracción I, punto 08 ocho dentro del Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, emitida a su favor por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente al descortezado de trozas, tocón y ramas, estas últimas con evidencia de presencia de insectos descortezadores, **ya que durante la visita de inspección que nos ocupa, se observó tocones residuales que presentaron corteza, sin embargo no se encontró evidencia de plaga en los mismos; irregularidad número 2.,** por el incumplimiento al control de los trabajos de saneamiento efectuados, en específico a la fracción I, indicada en la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, referente a: en las áreas donde se realice el saneamiento forestal deberá colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento, **lo anterior, toda vez que, durante la visita de inspección que nos ocupa, no se observó la colocación de letrero referente a la realización de las actividades de saneamiento forestal; irregularidad número 3.,** por el incumplimiento al control de los trabajos de saneamiento efectuados, en específico a la fracción II, indicada en la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, referente a: en las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento,

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

lo anterior, toda vez que, durante la visita de inspección que nos ocupa, no se observó una marca o indicativo de los puntos georreferenciados del polígono autorizado. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 163 fracciones XII y XV, 164 fracción II, y 165 fracción I, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero de 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor; artículos 168, 169 y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 19, y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, es de RESOLVERSE y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo señalado por los artículos 164 fracción II, y 165 fracción I, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 veinticinco de febrero de 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor, los cuales establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará administrativamente al momento de resolver las infracciones establecidas en la referida ley, con una o más sanciones, y en su sentido pecuniario con el equivalente de 40 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VIII de la presente Resolución Administrativa, es por lo que, al contravenir lo dispuesto en lo establecido en el **en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los numerales 4.2, 4.2.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores;** lo anterior se configura en la comisión de la infracción contemplada en la **fracción XX del artículo 163** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, **determina procedente de manera individualizada** imponer al: - - - - -

- Eliminado: 04 palabras.

1. Por la comisión de la infracción establecida en la **fracción III del artículo 163**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor, derivada de la **1. Violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 128, 148, 149 y 151 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a lo dispuesto en los numerales 4.2, 4.2.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, por el incumplimiento a la disposición señalada con la letra C), de la fracción I, punto 08 ocho dentro del Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente al descortezado de trozas, tocón y ramas, estas últimas con evidencia de presencia de insectos descortezadores, ya que durante la visita de inspección que nos ocupa, se observó tocones residuales que presentaron corteza, sin embargo no se encontró evidencia de plaga en los mismos; la **SANCIÓN** pecuniaria consistente en **MULTA** de **\$10,956.00 (diez mil, novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **150 ciento cincuenta unidades de medida y actualización vigentes, al momento de cometerse la infracción**, siendo dicha unidad establecida en el párrafo sexto, del Apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince y vigente al día 01 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la cual equivale a **\$73.04 (setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**. - - - - -**
2. Por la comisión de la infracción establecida en la **fracción XX del artículo 163**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor, derivada de la **2. Violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento al control de los trabajos de saneamiento**

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

efectuados, en específico a la fracción I, indicada en la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, referente a: en las áreas donde se realice el saneamiento forestal deberá colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento, lo anterior, toda vez que, durante la visita de inspección que nos ocupa, no se observó la colocación de letrero referente a la realización de las actividades de saneamiento forestal; la SANCIÓN pecuniaria consistente en MULTA de **\$7,304.00 (siete mil, trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalentes a **100 cien unidades de medida y actualización vigentes, al momento de cometerse la infracción**, siendo dicha unidad establecida en el párrafo sexto, del Apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince y vigente al día 01 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la cual equivale a **\$73.04 (setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**. - - - - -**

3. Por la comisión de la infracción establecida en la **fracción XX del artículo 163**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor, derivada de la **2. Violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento al control de los trabajos de saneamiento efectuados, en específico a la fracción II, indicada en la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, referente a: en las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento, lo anterior, toda vez que, durante la visita de inspección que nos ocupa, no se observó una marca o indicativo de los puntos georreferenciados del polígono autorizado; la SANCIÓN pecuniaria consistente en MULTA de **\$7,304.00 (siete mil, trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **100 cien unidades de medida y actualización vigentes, al momento de cometerse la infracción**, siendo dicha unidad establecida en el párrafo sexto, del Apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince y vigente al día 01 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la cual equivale a **\$73.04 (setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**. - - - - -**

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- Eliminado: 04 palabras.

1. Por la comisión de la infracción establecida en la **fracción III del artículo 163**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor, derivada de la **1. Violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 128, 148, 149 y 151 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a lo dispuesto en los numerales 4.2, 4.2.1, 5, 5.1, 5.1.1, 5.2.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, la cual establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, por el incumplimiento a la disposición señalada con la letra C), de la fracción I, punto 08 ocho dentro del Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente al descortezado de trozas, tocón y ramas, estas últimas con evidencia de presencia de insectos descortezadores, ya que durante la visita de inspección que nos ocupa, se observó tocones residuales que presentaron corteza, sin embargo no se encontró evidencia de plaga en los mismos; la **SANCIÓN** pecuniaria consistente en **MULTA** de **\$10,956.00 (diez mil, novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **150 ciento cincuenta unidades de medida y actualización vigentes, al momento de cometerse la infracción**, siendo dicha unidad establecida en el párrafo sexto, del Apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince y vigente al día 01 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la cual equivale a **\$73.04 (setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**. -----**
2. Por la comisión de la infracción establecida en la **fracción XX del artículo 163**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor, derivada de la **2. Violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento al control de los trabajos de saneamiento efectuados, en específico a la fracción I, indicada en la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, referente a: en las áreas donde se realice el saneamiento forestal deberá colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de**

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

saneamiento, lo anterior, toda vez que, durante la visita de inspección que nos ocupa, no se observó la colocación de letrero referente a la realización de las actividades de saneamiento forestal; la **SANCIÓN** pecuniaria consistente en **MULTA** de **\$5,843.20 (cinco mil, ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)** equivalentes a **80 ochenta unidades de medida y actualización vigentes, al momento de cometerse la infracción**, siendo dicha unidad establecida en el párrafo sexto, del Apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince y veinte al día 01 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la cual equivale a **\$73.04 (setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**. - - - - -

3. Por la comisión de la infracción establecida en la **fracción XX del artículo 163**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, vigente al momento del hecho infractor, derivada de la **2**. Violación a lo dispuesto en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por el incumplimiento al control de los trabajos de saneamiento efectuados, en específico a la fracción II, indicada en la Autorización con número de Oficio SGPARN.014.02.02.01.035/15**, de fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, referente a: en las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento, lo anterior, toda vez que, durante la visita de inspección que nos ocupa, no se observó una marca o indicativo de los puntos georreferenciados del polígono autorizado; la **SANCIÓN** pecuniaria consistente en **MULTA** de **\$5,843.20 (cinco mil, ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)** equivalentes a **80 ochenta unidades de medida y actualización vigentes, al momento de cometerse la infracción**, siendo dicha unidad establecida en el párrafo sexto, del Apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince y veinte al día 01 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la cual equivale a **\$73.04 (setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**. - - - - -

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDO. Se hace constar el **MONTO TOTAL de las multas impuestas:** -----

- Eliminado: 04 palabras. **\$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**
- Eliminado: 04 palabras. **\$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)**

TERCERO. Se le otorga a Eliminado: 08 palabras. **el plazo de 30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, a fin de que **acrediten haber cubierto el monto total de las multas impuestas** que les fueron impuestas a cada uno, informándoles que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera: -----

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar la liga electrónica Pago de derechos - Formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Dar enter en BUSCAR.

Paso 8: Seleccionar la liga electrónica Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar en el campo ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: JALISCO (entidad en la que se le sancionó).

Paso 10: Llenar el campo de CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 14: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AMBIENTE,
ENERGÍA Y CLIMA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De esta manera, **SE REQUIERE** a [Eliminado: 05 palabras.]
[Eliminado: 03 palabras.] a efecto de que a la brevedad hagan del conocimiento de esta Autoridad, la realización del pago de la totalidad de las multas impuestas a cada uno, **mediante escrito y por adjunto el comprobante del pago original**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, a la Secretaría de la Hacienda Pública del estado de Jalisco, otrora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que, conforme a sus facultades, proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

CUARTO. Se hace del legal conocimiento de [Eliminado: 05 palabras.]
[Eliminado: 03 palabras.] que en caso de inconformidad, el **recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación al artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 veinticinco de febrero del año 2003 dos mil tres, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -----

Por lo que se hace del conocimiento de los interesados que la **suspensión de ejecución de cobro de la multa impuesta, se concederá siempre y cuando se garantice legalmente el interés fiscal**, con el importe total de las sanciones impuestas, mediante Fianza expedida a nombre de la Tesorería de la Federación o en cualesquiera de las formas prevista en el Código Fiscal de la Federación. -----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber a los interesados, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se les hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. -----

SEXTO.

Se hace del conocimiento de [Eliminado: 05 palabras.]

[Eliminado: 02 palabras.]

que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

SÉPTIMO.

Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente Resolución Administrativa,

[Eliminado: 09 palabras.]

conducto de su Autorizada, [Eliminado: 08 palabras.]

[Eliminado: 01 línea.]

[Eliminado: 02 palabras.]

CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al nombramiento otorgado mediante el oficio número PFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00048-16

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 40, 57 fracciones I y V, 59, 61, 66, 72, 77 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 221, 309, 310, 311, 316, 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

MPGG/EAS/KLES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

TOTAL DE MULTAS: \$25,564.00 (veinticinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$22,642.40 (veintidós mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)